

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes.... 2 Tres meses 5'50 Seis meses 10'50 Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL...	Un mes.... 2'50 Tres meses 7 Seis meses 12'50 Un año.... 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas

EXPROPIACIONES

1654

Rectificada por el Alcalde de Villoslada, la relación nominal de fincas que han de ser ocupadas en aquel término municipal con motivo de la construcción de las obras de la carretera de Montenegro de Cameros á Villoslada, se publica á continuación á los efectos señalados en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Villoslada, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño 22 de Julio de 1909.

El Gobernador,

Enrique Herrera y Woll

(La relación á que se refiere la precedente circular, se inserta en las páginas siguientes.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el referido Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden pensiones de 50 céntimos de peseta diarios á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas, por virtud de Mi Decreto de 10 del corriente mes, interin permanezcan en ellas, siempre que no cuenten con recursos para su subsistencia.

Art 2.º Estas pensiones se satisfarán desde luego por las Cajas de Recruta correspondientes á los puntos de residencia de las familias.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se excitará, si fuese necesario, el celo de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares para que, con los recursos que puedan arbitrar, aumenten el socorro concedido por este Decreto á las familias que resulten más necesitadas.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Guerra, Hacienda y Gobernación se adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes en su inmediata reunión.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del 23 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Son diversas las consultas que vienen formulándose á este Mi-

nisterio por los Subdelegados, para el cumplimiento de la Circular de 23 de Mayo último, sobre inspección de Farmacias, Droguerías y demás establecimientos donde se expenden específicos de composición desconocida, interesándose en ellas, cuáles son los derechos que deben percibir por esas visitas, el importe de los gastos de viaje cuando éstas se practiquen fuera del lugar de la residencia del funcionario, quién debe abonar unos y otros y en qué forma.

Esta consulta fué objeto ya de una resolución comunicada al Gobernador de Zaragoza en 23 de Junio último, pero como quiera que se reproducen y amplían desde distintas localidades, conviene dictar una disposición general.

Los Subdelegados, por razón de cargo, tienen la obligación de practicar las visitas mencionadas, que, por ser de régimen no están comprendidas en el concepto 13 de las Tarifas, más que al tratarse de las de apertura de Farmacias ó de comprobar en éstas defectos subsanables según prescriben las Ordenanzas del Ramo. No pueden, por tanto, percibir derechos ú honorarios por las visitas á que se refiere la Circular de 23 de Mayo próximo pasado, ya se realicen en el lugar de la residencia del Subdelegado ó fuera de él.

Lo que sí procede es el abono de gastos de viaje cuando éste se imponga para verificar la visita, si se practica á los efectos del artículo 25 de la Instrucción general de Sanidad ó en virtud de orden de Autoridad competente, teniendo en cuenta para fijar su importe, por razón de analogía, las Reales órdenes de 18 de Junio de 1867, 17 de Junio de 1880, 27 de Julio de 1882, 5 de Marzo y 1.º de Septiembre de

1891 y la de 7 de Mayo último; pero en la extensión que lo consenten las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, ó sea prescindiendo de las dietas que éstas no autorizan, y afirmando sólo el derecho de los Subdelegados, en esos casos, á percibir los gastos de viaje en la cuantía de una peseta por cada kilómetro que diste de su residencia reglamentaria el establecimiento visitado.

El pago de estos gastos es justo que se haga por el particular, dueño del establecimiento objeto de la visita acordada, cuando resulte justificada una infracción de las disposiciones sanitarias, puesto que ella determinó el expediente ó la visita, y debe ser de cargo de los presupuestos provincial ó municipal, en los casos á que se refiere la disposición 7.º de la precitada Real orden de 18 de Junio de 1867.

De Real orden lo digo á V. S. para la resolución, en cada caso, de las consultas que sobre el particular se formulen, publicándose esta disposición en el Boletín Oficial de la provincia para el debido conocimiento de los funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 22 de Julio.)

Provincia de Logroño

PUEBLO DE VILLOSLADA

RELACIÓN rectificadora de los propietarios dueños de fincas que con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Montenegro de Cameros a Villoslada, se han de expropiar en este término municipal

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	CLASE DE LA FINCA	RESIDENCIA LEGAL DE LOS DUEÑOS ò Representantes
1	Propios, Estado	Monte	"
2	Cesáreo Palacios	Heredad	Logroño
3	Toribio Yanguas	Id.	Villoslada
4	Propios, Estado	Monte	"
5	Román García Pérez	Heredad	Villoslada
6	Propios, Estado	Monte	"
7	Enrique García Zabala	Heredad	Villoslada
8	El mismo	Id.	Id.
9	El mismo	Id.	Id.
10	Herederos de Ramón Sampelayo	Id.	Granja de Torrehermosa
11	Santos Pinillos Lacalle	Id.	Villoslada
12	Herederos de Ramón Sampelayo	Id.	Granja de Torrehermosa
13	Propios, Estado	Monte	"
14	Valentín Larios Zabala	Baldío	Villoslada
15	Fermín Ramos Villarreal	Heredad	Ribaverosa (Torrecilla)
16	Luciana Hernández	Id.	Villoslada
17	Victoriana Sánchez	Id.	Id.
18	María Herrero Pérez	Id.	Id.
19	Nicanor Pinillos	Id.	Id.
20	Manuel Rubio	Id.	Id.
21	Raimundo Hernández	Id.	Id.
22	Angel Hernández Gil	Id.	Id.
23	Toribio García	Id.	Id.
24	María Herrero Pérez	Id.	Id.
25	Casimiro Sáenz (herederos)	Id.	Id.
26	Valentín Larios Zabala	Id.	Id.
27	Modesto Zabala Vela	Id.	Id.
28	Galo de Pablo	Id.	Id.
29	Propios, Estado	Baldíos	Id.
30	Pascual Montenegro	Heredad	Id.
31	Herederos de Teresa Díez	Id.	Id.
32	Pascual Montenegro	Prado	Id.
33	Eleuterio Díez Pérez	Heredad	Id.
34	Cayo Hernández Sánchez	Id.	Sevilla
35	Salustiano Sánchez, (herederos)	Id.	Villoslada
36	Paula Hernández Gil	Huerto	Id.
37	Venancio Hernández	Id.	Id.
38	Enrique Zabala Sánchez	Id.	Id.
39	Fernando Martínez Pinillos	Idem y heredad	Id.
40	Herederos de Teresa Díez	Huerto	Id.
41	Juana Díez Gil	Id.	Id.
42	Nicolasa Pérez Lacalle	Heredad	Id.
43	Zollo Montenegro	Huerto	Id.
44	Herederos de Teresa Díez	Heredad	Sevilla
45	Angel Hernández Gil	Idem y era	Villoslada
46	Enrique García Zabala	Corral	Id.
47	Félix González, Moreno	Id.	Id.
48	Toribio García Martínez	Id.	Id.
49	Herederos de Teresa Díez	Heredad	Sevilla
50	Marceliano Zabala	Vado	Villoslada
51	Nicanor Pinillos	Corrales	Id.
52	Pascual Montenegro	Id.	Id.
53	Casimiro Sáenz (herederos)	Id.	Id.
54	Marcelino Gil (herederos)	Id.	Id.
55	Rufino Rincón González	Id.	Id.
56	Nicolasa Pérez Lacalle	Id.	Id.
57	Raimundo Hernández	Id.	Id.
58	Saturnino Moreno	Id.	Id.
59	Doroteo Escribano	Id.	Id.
60	Estanislao Herrero	Id.	Id.
61	Micaela Rincón	Id.	Id.
62	Marcelina Herrero	Id.	Id.
63	Toribio Rubio Muro	Eras	Id.
64	Pedro Muro Sáenz	Id.	Id.
65	Atanasio González	Id.	Id.
66	Fernando Martínez	Id.	Id.
67	Eusebio González Sánchez	Id.	Id.
68	Pedro Gil Rincón	Corral y eras	Id.
69	Paula Hernández Gil	Id.	Id.
70	Cesáreo Palacios	Id.	Id.
71	Segundo Gil Hernández	Id.	Logroño
72	Fernando García	Id.	Villoslada
73	Lino García Montenegro	Id.	Id.
74	Cipriano Elías Romero	Id.	Id.
75	Lino García Montenegro	Era	Id.
76	Pascual Montenegro	Id.	Id.
77	Pedro Albina de Pablo	Corral y eras	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	CLASE DE LA FINCA	RESIDENCIA LEGAL DE LOS DUEÑOS ó Representantes
78	Salustiano Sánchez (herederos)	Corral y eras	Villoslada
79	Pedro Muro Sanz	Huérto	Id.
80	Daniel Fadrier Ladrero	Id.	Id.
81	Fernando García	Id.	Id.
82	Herederos de Aureliano González	Id.	Id.
83	Francisco Sánchez Sánchez	Id.	Id.
84	Candelas Sánchez	Corral	Id.
85	Martín Pinillos	Id.	Id.
86	Municipio	Errección	Id.

Villoslada 13 de Julio de 1909 —El Secretario, Cosma Sáenz.—El Alcalde, Cecilio Hernández.—Rubricados.—Hay un sello de la Alcaldía de Villoslada.—Es copia.—E. Jefe de la Sección de O. P., Rodríguez Bascones.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

1632

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1909 á 1910.

1.º Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas tallares ó acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.º Se adjudicarán por precio de tasación á todos los vecinos del pueblo ó pueblos que tengan derecho á aprovecharlas con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.º No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este Distrito la licencia, que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago de ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100 correspondiente á la tasación, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, y número y clase de estos, de la que se proporcionará una copia al Sobreguarda de la comarca y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.º El resto, ó sea el 90 por 100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto éste como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes á prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.º Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiere otros en aquél concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación por triplicado con arreglo al modelo del estado número 1 que se acompaña, para proporcionar una copia al Sobreguarda de la comarca, otra á la Guardia civil y dejar otra unida al expediente de su razón, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una.

3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, solo se aplica al caballo, mular, boyal y asnal que

se destina á trabajos agrícolas ó industriales.

6.º Los ganados de uso propio tendrán derecho á aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago que el del diez por ciento de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación por triplicado conforme al modelo adjunto núm. 2, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos cada una.

3.º Presentar la carta de pago que acredita haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia; y

4.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

7.º Si en el primer mes del año forestal, ó sea en todo el mes de Octubre, los usuarios á quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis ó mediante el pago del 10 por 100, no solicitan del Ingeniero Jefe las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderá que renuncian á esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.º El dueño de ganados que entrasen á pastar sin autorización competente, será castigado conforme al art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.º La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si éstos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10.º Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11.º Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12.º Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles ú otros daños que se cometieren.

13.º Los funcionarios del ramo levantarán antes del día 1.º de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamientos en los montes de sus

comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las Secretarías de los pueblos, remitiéndose á la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia ó desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados bajo su responsabilidad, de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con la expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14.º Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer á todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de los que son de cada uno y el número y clase de los que esté autorizado para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva ó fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte ó imponiendo á sus dueños las responsabilidades que detalla el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Además, los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 1750 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia á cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que, para que no pudieran alegar ignorancia, fué publicada en los BOLETINES OFICIALES números 78, 79 y 80, correspondientes á los días 10 al 12 de Abril de 1901.

15.º Iguales responsabilidades se exigirán á los Alcaldes y dueños de los ganados que se encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan ó huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente á todos

los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de estos contratiempos, es obligar á los Alcaldes á que provean á los pastores de los documentos, referidos, dando cuenta inmediata al Sr. Ingeniero Jefe, si se negasen á facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16.º El personal de Montes, Guardia civil ó Guardas locales denunciarán todos cuantos daños ó abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quien los haya cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad á todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los tallares ó en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros ú otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17.º Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar á disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18.º Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación á que haya lugar.

19.º Las responsabilidades por las infracciones de este pliego se exigirán á los Ayuntamientos, Juntas administrativas ó Alcaldes de barrio á los que se hayan provisto de la correspondiente licencia, pudiendo estos hacerla recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, ó no denuncien oportunamente á sus causantes en el plazo de cuatro días.

20.ª La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en la legislación general de montes, que no se hubieran determinado en el mismo será castigada con arreglo á la citada legislación.

21.ª Los Alcaldes darán la debida publicidad á este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia ó desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos á que se refieren las condiciones 3.ª, 14.ª y 15.ª, dando inmediatamente cuenta al Sr. Ingeniero Jefe, si los Alcaldes se negaren á facilitarlos para librarse de las responsabilidades en que, sin perjuicio de las que correspondan, puedan incurrir.

Logroño 16 de Julio de 1909.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

**

Número 1

Monte titulado.....

Distrito municipal de.....

Reconocido como (dehesa boyal ó de aprovechamiento común) en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados á la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación.

ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS	YACUÑO	
	MAYOR	
NOMBRES DE LOS	USUARIOS	
	PASTORES	
MONTES		
PUEBLOS		

Fecha y firma.

**

Número 2

Monte titulado.....

Distrito municipal de.....

Reconocido como de aprovechamiento común, en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme al art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS	CERDA	
	YACUÑO MAYOR	
	CABRÍO	
	LANAR	
NOMBRES DE LOS	USUARIOS	
	PASTORES	
MONTES		
PUEBLOS		

Fecha y firma.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Cervera del río Alhama

1529

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por esta Corporación, durante el mes de Mayo último.

La sesión correspondiente al día 1.º de Mayo, no tuvo efecto por no asistir suficiente número legal de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 4

Presidencia de D. Francisco Jiménez Escudero.

Quedó aprobada y firmada el acta de la anterior.

Se puso de manifiesto una cuenta de ingreso y gasto del matadero, quedando aprobada.

Quedó enterado el Ayuntamiento de comunicaciones dirigidas al mis-

mo, sobre admisión en el Manicomio provincial á Saturnina Obejas.

Se concedió un permiso de licencia al Sr. Secretario de la Corporación y con ello quedó terminada la sesión.

El día 8 no se celebró sesión por no asistir número legal de Sres. Concejales.

Sesión extraordinaria del día 11

Se aprobó y firmó el acta anterior.

También se aprobó una cuenta de D. Francisco Jiménez, como Comisionado nombrado para el juicio de exenciones.

Se dió cuenta de una comunicación de la Comisión provincial reclamando débitos de demora, quedando el Ayuntamiento en remitirlos lo antes posible y la mayor cantidad.

Se dió asimismo cuenta de otra en la que D. Lorenzo Peláez, concede permiso para que se instale un inodoro y pidiendo varios trimestres de alquiler, quedando conforme la Corporación.

Se dió lectura á una comunicación del Presidente de la Sociedad Hidro-Cerverana en la que manifiesta que: contestando á la que se le remitió dándole copia de la instancia presentada por D. Francisco Jiménez, cuando este señor se dirija á la misma resolverá lo que estime más conveniente; y se acordó dar traslado de la misma á dicho Sr. Jiménez, con lo cual quedó terminada la sesión.

El día 15 no se celebró sesión, por no asistir número legal de Concejales.

Sesión extraordinaria del día 18

Quedó aprobada y firmada el acta anterior.

Se aprobó una cuenta de D. Domingo Milla, sobre impresos para el Juzgado municipal.

Se dió conocimiento del nombramiento de Alcalde de barrio de Cabretón á favor de D. Miguel Muñoz Jiménez.

Dióse cuenta de una comunicación por débitos con la Diputación, acordando mandar lo que se pueda.

Se dispuso la formación del pliego de condiciones á la Comisión de Beneficencia para la subasta de la nieve.

Se acordó proceder al recuento de la ganadería.

Vista la apremiante necesidad de componer el muro exterior del Matadero, se dieron órdenes para ello.

Visto un escrito sobre el arreglo de una pared, quedó pendiente hasta la próxima sesión.

Se acordó autorizar á D. Remigio Vidaurreta, de Logroño, la recogida de cédulas personales.

Viendo la falta de número de Concejales en las sesiones, se acordó variarlas de hora, con lo cual quedó terminada esta sesión.

No habiendo número suficiente se suspendió la correspondiente al día 22.

Sesión extraordinaria del día 24

Presidencia de D. Teodoro Remón Alfaro.

Fué aprobada y firmada el acta anterior.

Quedó aprobada también la distribución de fondos del mes actual de los débitos más apremiantes.

Fueron presentadas las liquidaciones del presupuesto de 1908, quedando aprobadas.

Se acordó nombrar encargado de la expedición de cédulas personales al Sr. Secretario de la Corporación.

Examinado un escrito de D. Manuel Remón, se acordó devolverlo al interesado por no reunir los requisitos indispensables, y con este asunto quedó terminada esta sesión que firman, de que certifico.

Sesión ordinaria del día 29

Quedó aprobada y firmada el acta anterior.

Vista la cuenta presentada por D. Remigio Vidaurreta, representante de este Ayuntamiento en la Capital, y resultando un saldo á favor del Ayuntamiento de 100 pesetas, que rebajadas 2 pesetas de pólizas y dos de cédulas personales, se aprobó con este desglose para que se compense al Depositario los volantes que por concepto del extracto presentado tiene pendientes.

Dada cuenta de una instancia presentada por el vecino de esta villa, Miguel Jiménez García, solicitando del Ayuntamiento una pensión de lactancia para una niña que dió á luz una hija suya, el Ayuntamiento, siempre pródigo con los verdaderamente necesitados, acuerda concedérsela, con lo cual quedó terminada esta sesión que firman, de que certifico.

Cervera del río Alhama 31 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Francisco Jiménez.—El Secretario, Pedro Marín.

Sesión ordinaria del día 5 de Junio de 1909

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Mayo último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Cervera del río Alhama 5 de Junio de 1909.—El Alcalde, Francisco Jiménez.—El Secretario, Pedro Marín.

Logroño.—Imp. Provincial